REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00150-00
Demandante(s):	Hernandio Lozano Saavedra
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 8 de julio de 2021
Hora inicio: 9:20 a.m
Hora fin: 9:43 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Hernando Lozano Saavedra
Apoderado(a): Oscar Valderrama Vélez
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y cesantías.
Representante: no asistió
Apoderado(a): Angie Lorena Romero Varon
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, fue realizada en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, de los apoderados de las demandadas.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería

adjetiva a la Dra ANGIE LORENA ROMERO VARON identificada con C.C 1.030.641.135 y T.P. Nº 351.121omo apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no comparecieron los representantes legales de las demandadas, pero Colpensiones presentó certificado del Comité de Conciliación N° 136512020 (PDF 34) en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no se propuso formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se ordenó continuar con el trámite de las etapas indicadas en el art. 77 del C.P. de la S.S..

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que se deberían enmendar.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera que no hubo coincidencia en la aceptación de hechos por la pasiva no pueden excluirse del debate probatorio ningún supuesto factico.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Determinar si el traslado efectuado por el señor Hernando Lozano Saavedra del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado el 4 de noviembre de 1998 a través COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS es ineficaz por omisión del deber de información al no exponer los efectos y consecuencias del mismo

2. En caso afirmativo, establecer si COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la

cuenta de ahorro individual del demandante y las cuotas de administración junto con el bono pensional, y si esta última debe recibir al demandante como afiliado al régimen que administrativa.

3. Verificar la imposición de condena en costa y agencias de derecho.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACION
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.:**

- BUENA FE
- GENERICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

POR LA PARTE DEMANDADA

1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documentales:

Expediente administrativo contenido en un archivo digital

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante HERNANDO LOZANO SAAVEDRA.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las codemandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documentación que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se dispone como prueba de oficio:

Se requiere a COLFONDOS para que aporte el formulario de vinculación por cambio de régimen del demandante. De igual forma para que informe la razón de la diferencia en el contenido de los datos reseñados sobre capital de la cuenta individual del afiliado que se presenta entre lo otorgado al demandante en comunicación del y la aportada para efectos de la simulación efectuada.

A COLPESIONES para que aporte la simulación pensional.

Se concede a los requeridos el término de tres (3) días para aportar la información requerida.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Si bien se había dispuesto en auto anterior celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento a continuación de esta audiencia, en razón de a prueba de oficio, se dispuso fijar el **quince (15) de julio de 2021 a las 10:30 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les

recomienda a las partes su descarga. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERhbPi9Dhy9Fgo9mHUqI1bkBcpVK39SQrZFKs-Dy129TzA?e=fsrt7c

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc